

Constancia secretarial. Manizales, 11 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 29 de junio de la presente anualidad.

Contiene los siguientes anexos en copia digital: Demanda, poder, correo mensaje datos poder, **Pagaré a la Orden No.714160206584 por \$3.760.287** con endoso en propiedad; poder otorgado por FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, director de asuntos corporativos de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. otorga poder al abogado EDERZON GUTIÉRREZ GALVÁN, con anexo envió mensaje datos al correo electrónico de la entidad:

notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.confabionavarro@fundaciondelamujer.com

Solicitud preliminar persona natural JULIAN DAVID ARBOLEDA CAMPUZANO, solicitud de crédito, copia cédula de ciudadanía del demandado y la codemandada JEANNETTE SORELLY, constancia de valores adeudados créditos castigados, análisis del crédito, formulario de equidad seguros, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.; Poder general de la Fundación de la Mujer representante legal MARÍA EUGENIA QUIROGA RUEDA, Escritura Pública No. 0505 del 18 de febrero de 2020; Poder Especial Escritura Pública No. 0513 del 18 de febrero de 2020; Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a la Fundación de la Mujer; folio de Mi 100-56392.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S con NIT 901.128.535-8 representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ, frente a JULIÁN DAVID ARBOLEDA CAMPUZANO identificado con C.C. Nro. 75.101.380 y JEANNETTE SORELLY JARAMILLO RENDÓN identificado con C.C. Nro. 30.337.532.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada la copia digital del PAGARÉ A LA ORDEN Nro. 714160206584 por valor de \$3.760.287 y por concepto de intereses corrientes la suma de \$2.465.487; con fecha de suscripción 28 de octubre de 2016 y fecha de vencimiento 23 de junio de 2022.

En la cláusula tercera del pagaré se estableció: *“Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que estimamos en un veinte por ciento (20%) del capital adeudado”*.

Pretende la demandante se libre mandamiento de pago por el capital de \$3.760.287 contenidos en el pagaré a la orden Nro. 714160206584, por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de microcrédito 43.3773% EA, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 23 de junio de 2022, la suma de \$2.465.487, y los intereses de mora desde el 24 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Igualmente pretende el cobro por concepto de honorarios y comisiones tasadas en la suma de \$339.426, por la póliza de seguro la suma de \$27.226, por gastos de cobranza \$752.057.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal conforme al artículo 430 del C.G.P. por los siguientes conceptos:

Contenidos en el pagaré a la orden Nro. **714160206584**:

a). - Por el capital de **\$3.760.287**

b). - Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de microcrédito 43.3773% E.A, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 23 de junio de 2022, la suma de **\$2.465.487**.

c). - Por los intereses de mora sobre el capital de \$3.760.287, liquidados desde el 24 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora, respecto al cobro por concepto de honorarios y comisiones tasadas en la suma de \$339.426, por la póliza de seguro la suma de \$27.226, por gastos de cobranza \$752.057, solo habrá lugar a librar mandamiento de pago por los \$752.057 que equivalen al 20% del importe del pagaré, suma que de acuerdo con la cláusula tercera del pagaré corresponde a “los gastos e impuestos que ocasione este título valor”, los gastos de “cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado” todo estimado en el 20% del capital adeudado.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra JULIÁN DAVID ARBOLEDA CAMPUZANO identificado con C.C. Nro. 75.101.380 y JEANNETTE SORELLY JARAMILLO RENDÓN identificado con C.C. Nro. 30.337.532, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré Nro. a la orden Nro. 714160206584:

a) Por el capital de **\$3.760.287**

b) Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de microcrédito 43.3773% desde el 05 de junio de 2017 hasta el 23 de junio de 2022, la suma de **\$2.465.487.**

c) Por los intereses de mora sobre el capital de \$3.760.287, liquidados desde el 24 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Por \$752.057 que equivalen al 20% del importe del pagaré, suma que de acuerdo con la cláusula tercera del pagaré corresponde a *“los gastos e impuestos que ocasione este título valor”*, los gastos de *“cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado”*

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de La Ley 2213 de junio de 2022; se advierte a los demandados que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN portador de la T.P.313.695 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, según el poder especial conferido a través de la Escritura Pública Escritura Pública No. 0186 del 21 de enero de 2022 Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. a FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA otorgado por la representante legal TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ab52a7bcd03421d9fabc47e7f94f92dfac345226550e110e021d39072914e0**

Documento generado en 11/07/2022 05:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>